

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 165

50° año

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

19 de julio de 2007

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	II <i>Comunicaciones</i>	
	COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA	
	Comisión	
2007/C 165/01	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	1
	IV <i>Informaciones</i>	
	INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA	
	Comisión	
2007/C 165/02	Tipo de cambio del euro	4
2007/C 165/03	Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 13, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 885/2006, relativo a la creación de un procedimiento de conciliación en el marco de la liquidación de cuentas del FEAGA y el FEADER	5
	INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS	
2007/C 165/04	Información resumida comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 70/2001	6
2007/C 165/05	Información resumida, comunicada por los Estados miembros, sobre las ayudas estatales concedidas en virtud del Reglamento (CE) n° 1/2004 de la Comisión, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrarios	11



<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	<i>Página</i>
2007/C 165/06	Comunicación de la Comisión — Notificación de las titulaciones de los médicos especialistas y generalistas ⁽¹⁾	13
2007/C 165/07	Comunicación de la Comisión — Notificación de títulos de odontólogo especialista ⁽¹⁾	18
2007/C 165/08	Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 94/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a embarcaciones de recreo ⁽¹⁾	23
<hr/>		
V <i>Dictámenes</i>		
PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA		
Comisión		
2007/C 165/09	Comunicación de Irlanda de conformidad con la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos (<i>Anuncio de ronda de concesión de licencias de 2007 — Cuenca de Porcupine</i>)	28



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA
UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN

**Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del
Tratado CE****Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/C 165/01)

Fecha de adopción de la decisión	22.3.2007
Ayuda nº	N 572/06
Estado miembro	Austria
Región	Steiermark
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Richtlinie für die Steirische Wirtschaftsförderung
Base jurídica	Steiermärkisches Wirtschaftsförderungsgesetz
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Investigación y desarrollo, Protección del medio ambiente, Reestructuración de empresas en crisis
Forma de la ayuda	Subvención directa, Garantía
Presupuesto	Gasto anual previsto: 100 millones de EUR; Importe total de la ayuda prevista: 700 millones de EUR
Intensidad	100 %
Duración	hasta el 31.12.2013
Sectores económicos	Todos los sectores
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Steirische Wirtschaftsförderungsgesellschaft mbH (SFG) Nikolaipplatz 2 A-8020 Graz
Información adicional	—

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/

Fecha de adopción de la decisión	4.6.2007
Ayuda nº	N 243/07
Estado miembro	Alemania
Región	Hamburg
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Filmförderung Hamburg — Verlängerung der Beihilferegelung N 411/04
Base jurídica	Beschluss der Bürgerschaft über die Feststellung des Haushaltsplanes/Richtlinien für Filmförderung der Filmförderung Hamburg GmbH
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Promoción de la cultura
Forma de la ayuda	Subvención reembolsable
Presupuesto	Gasto anual previsto: 8,5 millones de EUR; Importe total de la ayuda prevista: 21,25 millones de EUR
Intensidad	80 %
Duración	1.7.2007-31.12.2009
Sectores económicos	Servicios recreativos, culturales y deportivos
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Filmförderung Hamburg GmbH
Información adicional	—

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/

Fecha de adopción de la decisión	4.6.2007
Ayuda nº	N 248/07
Estado miembro	Alemania
Región	Bayern
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Filmförderung Bayern — Verlängerung der Beihilferegelung N 411/04
Base jurídica	Haushaltsgesetz des Freistaates Bayern
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Promoción de la cultura
Forma de la ayuda	Subvención reembolsable, Subvención directa, Bonificación de intereses
Presupuesto	Gasto anual previsto: 12,2 millones de EUR; Importe total de la ayuda prevista: 30,5 millones de EUR
Intensidad	70 %
Duración	1.7.2007-31.12.2009

Sectores económicos	Servicios recreativos, culturales y deportivos
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	FilmFernsehFonds Bayern GmbH
Información adicional	—

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/

Fecha de adopción de la decisión	4.6.2007
Ayuda nº	N 250/07
Estado miembro	Alemania
Región	Schleswig-Holstein
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Kulturelle Filmförderung Schleswig-Holstein — Verlängerung der Beihilferegelung N 411/04
Base jurídica	Förderrichtlinien der kulturellen Filmförderung Schleswig-Holstein e.V.
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Promoción de la cultura
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	Gasto anual previsto: 0,2 millones de EUR; Importe total de la ayuda prevista: 0,5 millones de EUR
Intensidad	50 %
Duración	1.7.2007-31.12.2009
Sectores económicos	Servicios recreativos, culturales y deportivos
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Verein kulturelle Filmförderung Schleswig-Holstein e.V.
Información adicional	—

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/

IV

(Informaciones)

INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y
ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

18 de julio de 2007

(2007/C 165/02)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio	
USD	dólar estadounidense	1,3779	RON leu rumano	3,1281
JPY	yen japonés	168,3	SKK corona eslovaca	33,157
DKK	corona danesa	7,4412	TRY lira turca	1,7608
GBP	libra esterlina	0,672	AUD dólar australiano	1,5702
SEK	corona sueca	9,172	CAD dólar canadiense	1,4417
CHF	franco suizo	1,6572	HKD dólar de Hong Kong	10,7766
ISK	corona islandesa	82,31	NZD dólar neozelandés	1,7405
NOK	corona noruega	7,9225	SGD dólar de Singapur	2,0931
BGN	lev búlgaro	1,9558	KRW won de Corea del Sur	1 262,43
CYP	libra chipriota	0,5842	ZAR rand sudafricano	9,6112
CZK	corona checa	28,248	CNY yuan renminbi	10,4224
EEK	corona estonia	15,6466	HRK kuna croata	7,2885
HUF	forint húngaro	245,93	IDR rupia indonesia	12 538,89
LTL	litas lituana	3,4528	MYR ringgit malayo	4,7565
LVL	lats letón	0,6969	PHP peso filipino	62,35
MTL	lira maltesa	0,4293	RUB rublo ruso	35,082
PLN	zloty polaco	3,7593	THB baht tailandés	41,668

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 13, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 885/2006, relativo a la creación de un procedimiento de conciliación en el marco de la liquidación de cuentas del FEAGA y el FEADER

(2007/C 165/03)

- 1) La Comisión ha renovado por un año, del 1 de agosto de 2007 al 31 de julio de 2008, el mandato de dos miembros del órgano de conciliación:
 - D. Michael C. DOWLING (Presidente),
 - M. José Luis SÁENZ GARCÍA-BAQUERO (miembro).
 - 2) La Comisión ha nombrado miembro del órgano de conciliación a D. Robert BURIAN (AT), en la actualidad miembro suplente. Su mandato se extenderá del 1 de agosto de 2007 al 31 de julio de 2010.
-

INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Información resumida comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001

(2007/C 165/04)

Ayuda nº: XA 23/07

Estado miembro: Eslovenia

Región: —

Denominación del programa de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Sofinanciranje zavarovalnih premij za zavarovanje kmetijske proizvodnje za leto 2007

Base jurídica: Uredba o sofinanciranju zavarovalnih premij za zavarovanje kmetijske proizvodnje za leto 2007 (Uradni list RS 138/2006)

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa: Los gastos previstos para el año 2007 ascienden a 5 633 450 EUR

Intensidad máxima de la ayuda: Se cofinancia el 40 % de los gastos de las primas de seguros para asegurar los cultivos y frutos contra granizo, incendios, rayos, heladas tardías, viento e inundaciones. En el caso de los animales, la cofinanciación de las primas de los seguros que cubren en caso de mortalidad, de sacrificio certificado por el veterinario y sacrificio realizado por razones económicas **a causa de alguna enfermedad**, está fijada en términos absolutos según la especie y categoría del animal y no debe superar el 50 % de los gastos permitidos para las primas de seguros

Fecha de aplicación: 1 de enero de 2007

Duración del programa o de la ayuda individual: La fecha límite de concesión de la ayuda es el 31.12.2007

Objetivo de la ayuda:

La ayuda está en conformidad tanto con el artículo 12, del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001 ⁽¹⁾ — Ayudas para el pago de primas de seguros.

El objetivo de financiar parcialmente los gastos de las primas de seguros es animar a los productores agrarios a que se aseguren contra posibles pérdidas producidas por catástrofes naturales,

por malas condiciones meteorológicas o por pérdidas a causa de enfermedades en los animales. De esta forma adquieren también responsabilidad sobre la disminución de riesgos en la producción vegetal y en la cría de animales

Sectores: Agrícola: producción vegetal y cría de animales

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Ministrstvo za kmetijstvo, gozdarstvo in prehrano
Dunajska 58
SLO-1000 Ljubljana

Agencija RS za kmetijske trge in razvoj podeželja
Dunajska 160
SLO-1000 Ljubljana

Dirección de Internet:

<http://www.uradni-list.si/1/ulonline.jsp?urlid=2006138&dhid=86719>

Otros datos: —

⁽¹⁾ DO L 358 de 16.12.2006, p. 3.

Número XA: XA 24/07

Estado miembro: Finlandia

Región: Regiones afectadas por fenómenos climáticos adversos en 2006

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Ayuda a las explotaciones agrícolas como compensación de las pérdidas causadas por fenómenos climáticos adversos en 2006

Base jurídica:

Laki satovahinkojen korvaamisesta (1214/2000)

Valtioneuvooston asetus satovahinkojen korvaamisesta (270/2003)

Maa- ja metsätalousministeriön asetus satovahinkojen korvaamisesta (364/2003)

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa: El gasto anual previsto para las compensaciones por pérdidas de cosechas de determinados cultivos en 2006 es de 4,75 millones de EUR

Intensidad máxima de la ayuda: Solo se paga una compensación según el artículo 2, apartado 8, del Reglamento (CE) nº 1857/2006 si se ha destruido al menos un tercio de la cosecha de cada cultivo subvencionable de un agricultor dado. La compensación es del 90 % del importe de las pérdidas que sobrepasen la parte no indemnizable a cargo del agricultor; es decir el 30 % de la cosecha normal. La parte no indemnizable a cargo del agricultor es como mínimo el 30 % del total de las pérdidas, también respecto a cada uno de los cultivos subvencionables. A efectos de comparación del volumen de la cosecha del año de la pérdida, para calcular la cosecha normal en la región considerada se utilizan las cosechas de los cinco años precedentes al de la pérdida, dejando fuera el año de la cifra más elevada y el de la cifra más baja. Utilizando estos datos de base, se calcula la pérdida sufrida por cada agricultor. De esta manera, el modo de cálculo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 11, apartados 2 y 4, del Reglamento (CE) nº 1857/2006.

Como base para calcular el valor de la pérdida que debe compensarse se utilizan los precios de mercado vigentes en los años previos, así como el precio de mercado del año de la pérdida, calculado por el comité consultivo de pérdidas de cosechas basándose en los datos sobre precios de mercado de que se disponga.

Deben deducirse del importe máximo de pérdidas subvencionables tanto las compensaciones eventualmente recibidas en concepto de seguro de pérdida de cosechas como los costes y pérdidas debidas a causas distintas de los fenómenos climáticos adversos

Fecha de aplicación: El régimen de ayuda no entra en vigor antes del 28 de marzo de 2007. El primer día posible de pago de la ayuda es el 5 de abril de 2007

Duración del régimen o de la ayuda individual: La ayuda se paga por las pérdidas sufridas en 2006

Objetivo de la ayuda: Ayudar a empresas agrícolas y hortícolas afectadas por pérdidas debidas a fenómenos climáticos adversos [artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión]

Sector o sectores afectados: El área a la que se aplica la ayuda tiene una superficie total de unas 63 000 ha. Las pérdidas afectan a 32 cultivos diferentes, respecto a cada uno de los cuales la parte no indemnizable a cargo del agricultor es como mínimo el 30 % del total de las pérdidas del valor y del volumen de la cosecha

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Maa- ja metsätalousministeriö
PL 30
FIN-00023 Valtioneuvosto

Dirección web: www.mmm.fi, www.finlex.fi

Otros datos: —

Ayuda nº: XA 25/07

Estado miembro: Francia

Región: Entidades territoriales

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda: Programa relativo a la instalación y el desarrollo de iniciativas locales (PIDIL)

Base jurídica:

- Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo ⁽¹⁾,
- Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión ⁽²⁾,
- Reglamento (CE) nº 1857/2006, artículo 15
- Artículos R 343-34 y siguientes del *Code rural*

Gasto anual previsto en virtud del régimen o importe global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria: 7 000 000 EUR

Intensidad máxima de las ayudas:

- *Apoyo técnico-económico a jóvenes agricultores*, hasta un máximo del 80 % del gasto comprometido, con un límite de 1 500 EUR por año y por explotación, teniendo en cuenta la financiación total (Estado y entidades territoriales). La ayuda se concede durante los cinco primeros años de la instalación.
- *Asunción de los gastos de diagnóstico*, hasta un máximo del 80 % del gasto comprometido, con un límite de 1 500 EUR, teniendo en cuenta la financiación total (Estado y entidades territoriales).
- *Ayuda a la formación*, de 60 EUR diarios, que puede ser concedida por el Estado durante 100 días y completarse por el mismo importe por una entidad territorial, hasta el límite del gasto comprometido.
- *Retribución del curso de profesionalización*, correspondiente al importe horario fijado para los cursos de formación profesional (el tipo mensual mínimo fijado por el Código del Trabajo es de 652,02 EUR a 1 de diciembre de 2006).
- *Acciones de animación y comunicación*: Tipo de intensidad del 100 %

Fecha de aplicación: En 2007, a partir de la publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de la presente ficha de exención

Duración del régimen de ayudas o de la ayuda individual: Diciembre de 2013

Objetivo de la ayuda:

I. Ayudas para asesoramiento

Los jóvenes agricultores que inician su actividad tienen distintas procedencias. Entre ellos están los jóvenes que no proceden del medio agrícola y se instalan en una explotación fuera del ámbito familiar y que, con frecuencia, se enfrentan a más dificultades para realizar su proyecto profesional debido a que los hijos de agricultores propietarios de una explotación no permiten su instalación en condiciones económicas satisfactorias. Por consiguiente, son necesarias acciones en favor de este colectivo específico.

De conformidad con el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1857/2006, la ayuda se destina a asumir parte de los costes de asistencia técnica prestada por una organización agrícola o una agrupación de productores (honorarios de expertos o de asesores).

Estas ayudas se concederán a los jóvenes agricultores durante los cinco primeros años de instalación y podrán ser financiadas por el Estado y las entidades territoriales.

— Apoyo técnico-económico a los jóvenes agricultores: Para garantizar la viabilidad de la instalación, es necesario mejorar la competencia profesional del joven agricultor. Con este fin, puede llevarse a cabo un seguimiento técnico-económico del joven. Esta ayuda se destina especialmente a proyectos innovadores, proyectos de creación de explotaciones y proyectos basados en la diversificación o que implican gastos de modernización importantes.

Cuando la instalación se realiza en forma de sociedad, el seguimiento puede incluir un módulo relativo a la organización del trabajo y a las relaciones laborales.

— Asunción de los gastos de diagnóstico: La ayuda se destina al diagnóstico de la explotación que va a cederse o a retomarse o a la elaboración de un estudio de mercado para producciones específicas o producciones de venta directa (productos ecológicos, por ejemplo).

La ayuda se concede al prestatario en virtud del artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1857/2006, una vez que la autoridad administrativa competente ha comprobado la instalación o cuando, tras la instalación, el joven agricultor ha reorientado su producción.

El diagnóstico también contribuye al proceso de transmisión-instalación; el resultado del diagnóstico se acompaña de la inscripción del cedente en el registro de salidas-instalaciones cuando el diagnóstico lo solicita el cedente. En este caso, el cedente es el beneficiario de la ayuda.

II. Ayudas a la formación

Las ayudas a la formación son financiadas por el Estado y las entidades territoriales, bien con objeto de preparar la instalación,

bien tras ésta para completar la formación inicial del joven agricultor. Su objetivo es ayudar al joven a seguir un curso de formación.

— La ayuda a la formación se concede a los jóvenes que se instalan y que necesitan una formación complementaria adaptada a su proyecto o que se comprometen a adquirir progresivamente un título de nivel IV (de conformidad con las disposiciones previstas en el PDRH). Se proporciona un sustituto al beneficiario con el fin de que este último pueda seguir una formación complementaria durante 5 años, o 3 años cuando se trata de obtener la capacidad profesional para recibir las ayudas a la instalación.

— La remuneración del curso de profesionalización de un joven es la ayuda prevista para un período pasado en la explotación de un agricultor que tiene la intención de cesar su actividad en el marco de un apadrinamiento.

Se considera trabajador desfavorecido en el sentido del artículo 2, letra f), del Reglamento (CE) nº 2204/2002 ⁽³⁾, al joven que, de no existir el apadrinamiento y, en particular, si no es de origen agrícola, «tiene dificultades para introducirse en el mercado de trabajo sin ayuda» [artículo 2, letra f), del Reglamento (CE) nº 2204/2002]

La ayuda tiene por objeto facilitar a un joven, trabajador desfavorecido en el sentido del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2204/2002, asesoramiento técnico y económico, así como formación general relativa a la gestión de una explotación, con el fin de crear un empleo estable en una empresa rentable que podría desmembrarse de no existir ese trabajador. De esta forma se incita al «padrino» a transmitir su explotación al joven.

El Estado o la entidad territorial concede la ayuda al joven durante un período de 3 a 12 meses, que puede prorrogarse por la misma duración si se considera necesario para completar su formación. Durante el apadrinamiento, el joven tiene la condición de becario de formación profesional.

Esta medida también puede aplicarse en favor de un joven que desee ser apadrinado por un socio de la explotación con objeto de integrarse en una empresa agrícola existente.

El seguimiento del curso y de su evolución lo realizará el CFPPA (centro de formación profesional y de promoción agrícola) o el ADASEA (asociación departamental para la gestión de las estructuras de las explotaciones agrícolas) del departamento en que tenga su sede la explotación o de un centro regional autorizado. El curso de apadrinamiento puede ser equivalente a la duración total del curso de formación profesional que debe realizar el joven previamente a su instalación.

III. Acciones de animación y de comunicación

Las organizaciones profesionales agrícolas, las ADASEA y otras estructuras llevan a cabo una labor de información sobre la profesión de agricultor entre los alumnos de establecimientos educativos (jóvenes procedentes de liceos profesionales o de otros medios) en forma de estudios, acciones de comunicación (folletos, prensa, presentaciones en establecimientos escolares, puntos de información instalación-transmisión, etc.).

Además, realizan labores de asesoramiento localizando las explotaciones que se liberarán en un futuro y organizando en las comunidades rurales reuniones de información y de sensibilización de los agricultores de más edad con el fin de orientar su elección en favor de los jóvenes que deseen hacerse cargo de una explotación. Un observatorio puede reunir a nivel regional los elementos de seguimiento de estas operaciones de asesoramiento.

El Estado participa en la financiación de estas tareas en las condiciones del artículo 15 del Reglamento (CE) n° 1857/2006. Con este fin, se distribuye entre las regiones una asignación anual.

Además, las entidades territoriales pueden contribuir financieramente a la realización de acciones específicas.

Estas acciones se llevan a cabo al amparo de convenios departamentales o regionales bajo la autoridad de los prefectos y la ayuda se concede previa presentación de un informe anual sobre los trabajos realizados

Sector o sectores afectados: Agricultura

Nombre y dirección de la autoridad responsable:

Ministère de l'agriculture et de la pêche
78, rue de Varenne
F-75349 Paris 07 SP

Dirección del sitio Web: www.agriculture.gouv.fr (Se pondrá en línea una ficha PIDIL con información relativa a la instalación en el sector agrícola una vez se acepte el programa)

Información adicional: Continuación de las acciones ya aprobadas en virtud del PIDIL anterior (régimen N 184/03 aprobado por la Comisión el 9.7.2003)

⁽¹⁾ DO L 277 de 21.10.2005, p. 1.

⁽²⁾ DO L 368 de 23.12.2006, p. 15.

⁽³⁾ DO L 337 de 13.12.2002, p. 3.

Ayuda n°: XA 27/07

Estado miembro: Reino Unido

Región: Gales

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Wales Catchment Sensitive Farming Project

Base jurídica: Agriculture Act 1986 (Section 1(1)(C)) to be read in conjunction with Government of Wales Act 1998 (Sections 40 and 85)

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa:

Gasto anual previsto

2007: 422 700 GBP

2008: 50 000 GBP

Total: 472 700 GBP

Intensidad máxima de la ayuda:

El régimen consta de dos medidas

1) Ayuda técnica: 100 %

2) Subvenciones a la inversión vinculadas a la mejora del medio ambiente: 60 %

Fecha de aplicación: El régimen se iniciará el 1 de abril de 2007

Duración:

El régimen comenzará el 1 de abril de 2007.

Concluirá el 31 de diciembre de 2007.

El último pago se efectuará el 31 de marzo de 2008

Objetivo de la ayuda: Protección del medio ambiente

Elaboración y gestión de un proyecto para fomentar una agricultura respetuosa de las cuencas hidrográficas con el fin de salvaguardar el medio acuático. El proyecto se llevará a cabo en dos zonas que abarcan 80 explotaciones.

Se incluyen servicios de asesoría para determinar posibles riesgos de contaminación y requisitos para atenuarlos. Esta ayuda se concederá en consonancia con el artículo 15 del Reglamento (CE) n° 1857/2006 y los gastos de asesoría se considerarán subvencionables.

También se abonarán ayudas por las obras subvencionables de envergadura que mejoren el medio acuático. Tales ayudas se concederán en consonancia con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1857/2006 y se considerarán subvencionables los gastos derivados de:

- la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles,
- la compra o el arrendamiento con opción a compra de maquinaria y equipos nuevos, incluidos los programas informáticos, hasta el valor de mercado del producto; estarán excluidos los demás costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción a compra (impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales, gastos de seguro, etc.).

Los anteriores tipos de gastos sólo se considerarán subvencionables cuando atenúen significativamente los riesgos de contaminación. Están excluidos los gastos de compra de maquinaria de ocasión.

El proyecto amplio incluye asimismo el control de la calidad del agua, la modelización de cuencas hidrográficas, la evaluación de las actitudes de los agricultores, la aceptación de medidas y la evaluación de la eficacia del proyecto

Sector o sectores beneficiarios: El régimen se aplica a la producción de productos agrícolas. Su objetivo es atenuar los efectos de la producción agrícola en el medio acuático. Se concederán ayudas a todas las explotaciones agrícolas viables de las dos zonas en que se desarrolla el proyecto, independientemente del tipo de empresa. La primera es una zona de tierras altas dedicada a la ganadería (principalmente bovinos y ovinos). La segunda es una zona de tierras bajas en que predominan la industria láctea y la ganadería (bovinos y ovinos)

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Welsh Assembly Government
Cathays Park (CP2)
Cardiff CF10 3NQ
United Kingdom

Contacto: M P Samuel (Room 1-097)

El organismo de derecho público encargado del régimen es el siguiente: —

La organización que dirige el régimen es la siguiente: —

Dirección Web:

<http://new.wales.gov.uk/docrepos/40371/403823112/4038213/1304878/CSF-agristateaid?lang=en>

También puede encontrarse información en la página web del Ministerio de Medio Ambiente (Defra).

<http://www.defra.gov.uk/farm/policy/state-aid/setup/exist-exempt.htm>

Otra información:

En los enlaces de Internet anteriores puede hallarse más información sobre la admisibilidad y las normas aplicables al régimen.

Se ha presentado una solicitud de financiación parcial del proyecto al amparo del objetivo nº 1 (prioridad 5, medida 7).

Firmado y fechado en nombre del Department of Environment, Food and Rural Affairs (autoridad competente del Reino Unido).

Neil Marr
Agricultural State Aid
Defra
8B 9 Millbank
c/o 17 Smith Square
London SW1P 3JR
United Kingdom

Información resumida, comunicada por los Estados miembros, sobre las ayudas estatales concedidas en virtud del Reglamento (CE) nº 1/2004 de la Comisión, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrarios

(2007/C 165/05)

Ayuda nº: XA 125/06

Estado miembro: Países Bajos

Región: Provincie Limburg

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Verplaatsing melkveehouderij Houben in Zuid- Limburg (Traslado de la explotación lechera Houben en el sur de la provincia de Limburgo)

Base jurídica:

Algemene Subsidieverordening 2004

Subsidieregels voorbereidingskosten verplaatsing melkveehouderijen Zuid-Limburg

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa: Contribución provincial total y única de 100 000 EUR por traslado.

Intensidad máxima de la ayuda: La ayuda máxima a los ganaderos asciende al 40 % de los gastos de traslado, con un máximo de 100 000 EUR. El montante de la ayuda equivale a la cantidad permitida como ayuda a los agricultores cuando su traslado por interés público le aporta instalaciones más modernas que suponen un aumento de su capacidad de producción. Con arreglo al artículo 6, apartados 3 y 4, del Reglamento (CE) nº 1/2004, cuando se incrementa el valor de las instalaciones en cuestión y aumenta la capacidad de producción, la contribución del agricultor debe equivaler como mínimo al 60 % del incremento del valor de las instalaciones en cuestión o de los gastos relacionados con dicho aumento. El ganadero aporta un mínimo del 60 %. Melkveehouderij Houben: presupuesto de 1 612 776 EUR.

Fecha de aplicación: La decisión sobre la concesión de la subvención se enviará tras el acuse de recibo de la UE de la presente notificación.

Duración del régimen o de la ayuda individual: De diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2008.

Objetivo de la ayuda: La ayuda está vinculada con el traslado por interés público de explotaciones lecheras con perspectivas de futuro de zonas marcadas por limitaciones sobre todo en la gestión territorial pero donde la presencia de estas explotaciones resulta crucial para la preservación de la calidad medioambiental y paisajística. De acuerdo con los objetivos provinciales, el traslado de las explotaciones lecheras debe responder a razones de calidad medioambiental y paisajística y de sostenibilidad.

Sector o sectores afectados: Las explotaciones que pueden optar al régimen de ayudas deben ser explotaciones lecheras intensivas (pequeñas y medianas empresas), tener una extensión de 75 NGE (unidades de superficie holandesas) y estar situadas en zonas con una inclinación de más del 2 % en el sur de la provincia de Limburgo.

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Provincie Limburg
Limburglaan 10
Postbus 5700
6202 MA Maastricht
Nederland

Dirección web: www.limburg.nl

Ayuda nº: XA 126/06

Estado miembro: Reino Unido

Región: Kerridge Ridge and Ingersley Vale

Denominación del régimen de ayuda o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Kerridge Ridge and Ingersley Vale Countryside and Heritage Project

Base jurídica: The National Heritage Act 1980 set up a fund called the National Heritage Memorial Fund (NHMF). The Act has been amended several times, principally by the National Heritage Act 1997 and the National Lottery Act 1993 and 1998.

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa: El presupuesto total del proyecto a lo largo de cuatro años es de 1,1 millones de GBP, lo que incluye todos los gastos administrativos y las intervenciones en superficies no agrícolas. El coste total del trabajo físico en superficies agrícolas asciende a 145 500 GBP.

Este importe puede desglosarse anualmente por ejercicio del modo siguiente:

Ejercicio	Presupuesto
2006/2007	24 000 GBP
2007/2008	72 500 GBP
2008/2009	42 000 GBP
2009/2010	7 000 GBP

Intensidad máxima de la ayuda: 100 %

Fecha de aplicación: 29 de diciembre de 2006

Duración del régimen o de la ayuda individual: El régimen finalizará el 30 de junio de 2010.

Objetivo de la ayuda: El objetivo del proyecto es la conservación y restauración de elementos patrimoniales importantes del entorno rural de la zona de «Kerridge Ridge and Ingersley Vale».

La ayuda se abonará de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1/2004 y los costes afectados serán los relativos a obras importantes destinadas a la conservación de elementos patrimoniales no productivos.

Sector o sectores afectados: Sector agrario — todas las empresas dedicadas a la producción.

Dirección web:

<http://www.kriv.org.uk/documents/documents/KRIVStateAid-ExemptionDocument.doc>

Recorrer la página y pulsar el enlace de las ayudas estatales que aparece a la derecha.

<http://defraweb/farm/policy/state-aid/setup/exist-exempt.htm>

Otros datos: Los propietarios rurales que se dediquen a actividades no agrarias podrán acogerse al régimen del «National Heritage Memorial Fund» (NN 11/2002), que ha sido específicamente aprobado por la Comisión Europea.

Firmado y fechado en nombre del «Department of Environment, Food and Rural Affairs» (autoridad competente del Reino Unido)

Neil Marr
Agricultural State Aid
Defra
8B 9 Millbank
c/o 17 Smith Square
London SW1P 3JR
United Kingdom

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN**Notificación de las titulaciones de los médicos especialistas y generalistas****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2007/C 165/06)

La Directiva 93/16/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, destinada a facilitar la libre circulación de los médicos y el reconocimiento mutuo de sus diplomas, certificados y otros títulos ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 41 y su artículo 42 bis, así como la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales ⁽²⁾, modificada por la Directiva 2006/100/CEE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, por la que se adaptan determinadas directivas en el ámbito de la libre circulación de personas, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 21, apartado 7, prevén que los Estados miembros notificarán a la Comisión las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que adopten en materia de expedición de títulos de formación en el ámbito cubierto por dicha directiva. La Comisión publicará el correspondiente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, en el que figurarán las denominaciones adoptadas por los Estados miembros para las cualificaciones de formación en cuestión y, en su caso, para los títulos profesionales correspondientes.

Dado que los Países Bajos han notificado la modificación de las denominaciones que figuran en la lista del Anexo B y en la lista de denominaciones de los diplomas, certificados y otros títulos de formación de médico generalista publicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Directiva 93/16/CEE, tal como queda recogida en el anexo V de la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, es preciso proceder a la modificación de dichas listas.

En el anexo B de la Directiva 93/16/CEE y el anexo V de la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, las menciones referidas a los Países Bajos deben modificarse como sigue:

1) En el anexo B de la Directiva 93/16/CEE y bajo el epígrafe «5.1.2. Título de formación de médico especialista» del anexo V de la Directiva 2005/36/CE, deben constar los siguientes organismos de expedición de los títulos:

- «Medische Specialisten Registratie Commissie (MSRC) van de Koninklijke Nederlandse Maatschappij tot bevordering der Geneeskunst», y
- «Sociaal-Geneskundigen Registratie Commissie (SGRC) van de Koninklijke Nederlandse Maatschappij tot Bevordering der Geneeskunst»

La Lista de denominaciones de los diplomas, certificados y otros títulos de médico generalista publicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Directiva 93/16/CEE, y el epígrafe «5.1.4. Título de formación en medicina general» del anexo V de la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales deben modificarse como sigue:

2) En la lista de denominaciones de los diplomas, certificados y otros títulos de médico generalista publicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Directiva 93/16/CEE y bajo el epígrafe «5.1.4. Título de formación en medicina general» del anexo V de la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, el título de formación debe ser el siguiente:

«Certificaat van inschrijving in het register van erkende huisartsen van de Koninklijke Maatschappij tot bevordering der Geneeskunst (Issued by the Huisarts, Verpleeghuisarts en arts voor verstandelijk gehandicapte Registratie Commissie (HVRC))»

Los cuadros correspondientes del anexo V de la Directiva 2005/36/CE deben, por tanto, modificarse como sigue:

⁽¹⁾ DO L 165 de 7.7.1993, p. 1.

⁽²⁾ DO L 255 de 30.9.2005, p. 22.

⁽³⁾ DO L 363 de 20.12.2006, p. 141.

«5.1.2. Título de formación de médico especialista

País	Título de formación	Organismo que expide el título de formación	Fecha de referencia
België/Belgique/ Belgien	Bijzondere beroepstitel van geneesheer-specialist/Titre professionnel particulier de médecin spécialiste	Minister bevoegd voor Volksgezondheid/Ministre de la Santé publique	20 de diciembre de 1976
България	Свидетелство за призната специалност	Медицински университет, Висш медицински университет или Военномедицинска академия	1 de enero de 2007
Česká republika	Diplom o specializaci	Ministerstvo zdravotnictví	1 de mayo de 2004
Danmark	Bevis for tilladelse til at betegne sig som speciallæge	Sundhedsstyrelsen	20 de diciembre de 1976
Deutschland	Fachärztliche Anerkennung	Landesärztekammer	20 de diciembre de 1976
Eesti	Residentuuri lõputnustus eriarstiabi erialal	Tartu Ülikool	1 de mayo de 2004
Éire/Ireland	Certificate of Specialist doctor	Competent authority	20 de diciembre de 1976
Ελλάς	Τίτλος Ιατρικής Ειδικότητας	1. Νομαρχιακή Αυτοδιοίκηση 2. Νομαρχία	1 de enero de 1981
España	Título de Especialista	Ministerio de Educación y Cultura	1 de enero de 1986
France	1. Certificat d'études spéciales de médecine	1. Universités	20 de diciembre de 1976
	2. Attestation de médecin spécialiste qualifié	2. Conseil de l'Ordre des médecins	
	3. Certificat d'études spéciales de médecine	3. Universités	
	4. Diplôme d'études spécialisées ou spécialisation complémentaire qualifiante de médecine	4. Universités	
Italia	Diploma di medico specialista	Università	20 de diciembre de 1976
Κύπρος	Πιστοποιητικό Αναγνώρισης Ειδικότητας	Ιατρικό Συμβούλιο	1 de mayo de 2004
Latvija	“Sertifikāts” — kompetentu iestāžu izsniegts dokuments, kas apliecina, ka persona ir nokārtojusi sertifikācijas eksāmenu specialitātē	Latvijas Ārstu biedrība Latvijas Ārstniecības personu profesionālo organizāciju savienība	1 de mayo de 2004
Lietuva	Rezidentūros pažymėjimas, nurodantis suteiktą gydytojo specialisto profesinę kvalifikaciją	Universitetas	1 de mayo de 2004

País	Título de formación	Organismo que expide el título de formación	Fecha de referencia
Luxembourg	Certificat de médecin spécialiste	Ministre de la Santé publique	20 de diciembre de 1976
Magyarország	Szakorvosi bizonyítvány	Az Egészségügyi, Szociális és Családügyi Minisztérium illetékes testülete	1 de mayo de 2004
Malta	Ċertifikat ta' Speċjalista Mediki	Kumitat ta' Approvazzjoni dwar Speċjalisti	1 de mayo de 2004
Nederland	Bewijs van inschrijving in een Specialistenregister	— Medisch Specialisten Registratie Commissie (MSRC) van de Koninklijke Nederlandsche Maatschappij tot Bevordering der Geneeskunst — Sociaal-Geneskundigen Registratie Commissie (SGRC) van de Koninklijke Nederlandsche Maatschappij tot Bevordering der Geneeskunst	20 de diciembre de 1976
Österreich	Facharzt Diplom	Österreichische Ärztekammer	1 de enero de 1994
Polska	Dyplom uzyskania tytułu specjalisty	Centrum Egzaminów Medycznych	1 de mayo de 2004
Portugal	1. Grau de assistente	1. Ministério da Saúde	1 de enero de 1986
	2. Título de especialista	2. Ordem dos Médicos	
România	Certificat de medic specialist Ministerul Sănătății Publici	Certificat de medic specialist Ministerul Sănătății Publici	1 de enero de 2007
Slovenija	Potrdilo o opravljenem specialističnem izpitu	1. Ministrstvo za zdravje 2. Zdravniška zbornica Slovenije	1 de mayo de 2004
Slovensko	Diplom o špecializácii	Slovenská zdravotnícka univerzita	1 de mayo de 2004
Suomi/Finland	Erikoislääkärin tutkinto/Specialläkarexamen	1. Helsingin yliopisto/Helsingfors universitet	1 de enero de 1994
		2. Kuopion yliopisto	
		3. Oulun yliopisto	
		4. Tampereen yliopisto	
		5. Turun yliopisto	
Sverige	Bevis om specialkompetens som läkare, utfärdat av Socialstyrelsen	Socialstyrelsen	1 de enero de 1994
United Kingdom	Certificate of Completion of specialist training	Competent authority	20 de diciembre de 1976»

«5.1.4. Título de formación en medicina general

País	Título de formación	Título profesional	Fecha de referencia
België/Belgique/ Belgien	Ministerieel erkenningsbesluit van huisarts/Arrêté ministériel d'agrément de médecin généraliste	Huisarts/Médecin généraliste	31 de diciembre de 1994
България	Свидетелство за призната специалност по Обща медицина	Лекар-специалист по Обща медицина	1 de enero de 2007
Česká republika	Diplom o specializaci "všeobecné lékařství"	Všeobecný lékař	1 de mayo de 2004
Danmark	Tilladelse til at anvende betegnelsen alment praktiserende læge/speciallæge i almen medicin	Alment praktiserende læge/ Speciallæge i almen medicin	31 de diciembre de 1994
Deutschland	Zeugnis über die spezifische Ausbildung in der Allgemeinmedizin	Facharzt/Fachärztin für Allgemeinmedizin	31 de diciembre de 1994
Eesti	Diplom peremeditsiini erialal	Perearst	1 de mayo de 2004
Éire/Ireland	Certificate of specific qualifications in general medical practice	General medical practitioner	31 de diciembre de 1994
Ελλάς	Τίτλος ιατρικής ειδικότητας γενικής ιατρικής	Ιατρός με ειδικότητα γενικής ιατρικής	31 de diciembre de 1994
España	Título de especialista en medicina familiar y comunitaria	Especialista en medicina familiar y comunitaria	31 de diciembre de 1994
France	Diplôme d'État de docteur en médecine (avec document annexé attestant la formation spécifique en médecine générale)	Médecin qualifié en médecine générale	31 de diciembre de 1994
Italia	Attestato di formazione specifica in medicina generale	Medico di medicina generale	31 de diciembre de 1994
Κύπρος	Τίτλος Ειδικότητας Γενικής Ιατρικής	Ιατρός Γενικής Ιατρικής	1 de mayo de 2004
Latvija	Ģimenes ārsta sertifikāts	Ģimenes (vispārējās prakses) ārsts	1 de mayo de 2004
Lietuva	Šeimos gydytojo rezidentūros pažymėjimas	Šeimos medicinos gydytojas	1 de mayo de 2004
Luxembourg	Diplôme de formation spécifique en médecine générale	Médecin généraliste	31 de diciembre de 1994
Magyarország	Háziorvostan szakorvosa bizonyítvány	Háziorvostan szakorvosa	1 de mayo de 2004
Malta	Tabib tal-familja	Medicina tal-familja	1 de mayo de 2004
Nederland	Certificaat van inschrijving in het register van erkende huisartsen van de Koninklijke Nederlandsche Maatschappij tot bevordering der geneeskunst (*)	Huisarts	31 de diciembre de 1994

País	Título de formación	Título profesional	Fecha de referencia
Österreich	Arzt für Allgemeinmedizin	Arzt für Allgemeinmedizin	31 de diciembre de 1994
Polska	Dyplom uzyskania tytułu specjalisty w dziedzinie medycyny rodzinnej	Specjalista w dziedzinie medycyny rodzinnej	1 de mayo de 2004
Portugal	Diploma do internato complementar de clínica geral	Assistente de clínica geral	31 de diciembre de 1994
România	Certificat de medic specialist medicină de familie	Medic specialist medicină de familie	1 de enero de 2007
Slovenija	Potrdilo o opravljeni specializaciji iz družinske medicine	Specialist družinske medicine/ Specialistka družinske medicine	1 de mayo de 2004
Slovensko	Diplom o špecializácii v odbore "všeobecné lekárstvo"	Všeobecný lekár	1 de mayo de 2004
Suomi/Finland	Todistus lääkärin perusterveydenhuollon lisäkoulutuksesta/Bevis om tilläggsutbildning av läkare i primärvård	Yleislääkäri/Allmänläkare	31 de diciembre de 1994
Sverige	Bevis om kompetens som allmänpraktiserande läkare (Europaläkare) utfärdat av Socialstyrelsen	Allmänpraktiserande läkare (Europaläkare)	31 de diciembre de 1994
United Kingdom	Certificate of prescribed/equivalent experience	General medical practitioner	31 de diciembre de 1994

(*) Expedido por Huisarts, Verpleeghuisarts en arts voor verstandelijk gehandicapte Registratie Commissie (HVRC)»

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
Notificación de títulos de odontólogo especialista

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/C 165/07)

La Directiva 78/686/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, sobre reconocimiento recíproco de los diplomas, certificados y otros títulos de odontólogo, que contiene además medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 23 bis, así como la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 21, apartado 7 (Directivas modificadas en último lugar por la Directiva 2006/100/CE del Consejo por la que se adaptan determinadas directivas en el ámbito de la libre circulación de personas, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía ⁽³⁾) establecen que los Estados miembros notificarán a la Comisión las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que adopten en materia de expedición de diplomas, certificados y otros títulos en el ámbito de dichas Directivas. La Comisión publicará un anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea* en el que se enumerarán las denominaciones adoptadas por los Estados miembros para las titulaciones en cuestión y, en su caso, para el título profesional correspondiente.

Tras la notificación por la República Checa de modificaciones de las denominaciones de la lista de diplomas, certificados y otros títulos de odontólogos especialistas, procede modificar las listas de denominaciones adjuntas a la Directiva 78/686/CEE, recogidas en el anexo V, rúbrica V.3, punto 5.3.3 de la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

El anexo B de la Directiva 78/686/CEE, así como el anexo V, rúbrica V.3, punto 5.3.3 de la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, se modifican de la manera siguiente:

- 1) En la rúbrica «1. Ortodoncia» del anexo B de la Directiva 78/686/CEE, la denominación relativa a la República Checa es la siguiente:

«Diplom o specializaci (v oboru ortodoncie)» expedido por:

«1. Institut postgraduálního vzdělávání ve zdravotnictví

2. Ministerstvo zdravotnictví»

y en la rúbrica «Ortodoncia» del anexo V, rúbrica V.3, punto 5.3.3 de la Directiva 2005/36/CE, entre las menciones relativas a Bulgaria y a Dinamarca se insertan los elementos siguientes:

País	Título de formación	Organismo que expide el título de formación	Fecha de referencia
«Česká republika»	Diplom o specializaci (v oboru ortodoncie)	1. Institut postgraduálního vzdělávání ve zdravotnictví 2. Ministerstvo zdravotnictví	19 de julio de 2007»

- 2) En la rúbrica «2. Cirugía oral» del anexo B de la Directiva 78/686/CEE, la denominación relativa a la República Checa es la siguiente:

«Diplom o specializaci (v oboru orální a maxilofaciální chirurgie)» expedido por:

«1. Institut postgraduálního vzdělávání ve zdravotnictví

2. Ministerstvo zdravotnictví»

y en la rúbrica «Cirugía bucal» del anexo V, rúbrica V.3, punto 5.3.3 de la Directiva 2005/36/CE, entre las menciones relativas a Bulgaria y a Dinamarca se insertan los elementos siguientes:

⁽¹⁾ DO L 233 de 24.8.1978, p. 1.

⁽²⁾ DO L 255 de 30.9.2005, p. 22.

⁽³⁾ DO L 363 de 20.12.2006, p. 141.

País	Título de formación	Organismo que expide el título de formación	Fecha de referencia
«Česká republika»	Diplom o specializaci (v oboru orální a maxilofaciální chirurgie)	1. Institut postgraduálního vzdělávání ve zdravotnictví 2. Ministerstvo zdravotnictví	19 de julio de 2007»

- 3) Por tanto, los cuadros del anexo V.3, punto 5.3.3 de la Directiva 2005/36/CE se modifican de la forma siguiente:

«Ortodoncia»			
País	Título de formación	Organismo que expide el título de formación	Fecha de referencia
België/Belgique/ Belgien	Titre professionnel particulier de dentiste spécialiste en orthodontie/Bijzondere beroepstitel van tandarts specialist in de orthodontie	Ministre de la Santé publique/ Minister bevoegd voor Volksgezondheid	27 de enero de 2005
България	Свидетелство за призната специалност по «Ортодонтия»	Факултет по дентална медицина към Медицински университет	1 de enero de 2007
Česká republika	Diplom o specializaci (v oboru ortodontie)	1. Institut postgraduálního vzdělávání ve zdravotnictví 2. Ministerstvo zdravotnictví	19 de julio de 2007
Danmark	Bevis for tilladelse til at betegne sig som specialtandlæge i ortodonti	Sundhedsstyrelsen	28 de enero de 1980
Deutschland	Fachzahnärztliche Anerkennung für Kieferorthopädie	Landes Zahnärztekammer	28 de enero de 1980
Eesti	Residentuuri lõputunnistus ortodontia erialal	Tartu Ülikool	1 de mayo de 2004
Ελλάς	Τίτλος Οδοντιατρικής ειδικότητας της Ορθοδοντικής	— Νομαρχιακή Αυτοδιοίκηση — Νομαρχία	1 de enero de 1981
España			
France	Titre de spécialiste en orthodontie	Conseil National de l'Ordre des chirurgiens dentistes	28 de enero de 1980
Ireland	Certificate of specialist dentist in orthodontics	Competent authority recognised for this purpose by the competent minister	28 de enero de 1980
Italia	Diploma di specialista in Ortognatodonzia	Università	21 de mayo de 2005
Κύπρος	Πιστοποιητικό Αναγνώρισης του Ειδικού Οδοντιάτρου στην Ορθοδοντική	Οδοντιατρικό Συμβούλιο	1 de mayo de 2004
Latvija	«Sertifikāts» — kompetentas iestādes izsniegts dokuments, kas apliecina, ka persona ir nokārtojusi sertifikācijas eksāmenu ortodontijā	Latvijas Ārstu biedrība	1 de mayo de 2004
Lietuva	Rezidentūros pažymėjimas, nurodantis suteiktą gydytojo ortodonto profesinę kvalifikaciją	Universitetas	1 de mayo de 2004

«Ortodoncia

País	Título de formación	Organismo que expide el título de formación	Fecha de referencia
Luxembourg			
Magyarország	Fogszabályozás szakorvosa bizonyítvány	Az Egészségügyi, Szociális és Családügyi Minisztérium illetékes testülete	1 de mayo de 2004
Malta	Ċertifikat ta' speċjalista dentali fl-Ortodonzja	Kumitat ta' Approvazzjoni dwar Speċjalisti	1 de mayo de 2004
Nederland	Bewijs van inschrijving als orthodontist in het Specialistenregister	Specialisten Registratie Commissie (SRC) van de Nederlandse Maatschappij tot bevordering der Tandheelkunde	28 de enero de 1980
Österreich			
Polska	Dyplom uzyskania tytułu specjalisty w dziedzinie ortodontcji	Centrum Egzaminów Medycznych	1 de mayo de 2004
Portugal			
România			
Slovenija	Potrđilo o opravljenem specialističnem izpitu iz čeljustne in zobne ortopedije	1. Ministrstvo za zdravje 2. Zdravniška zbornica Slovenije	1 de mayo de 2004
Slovensko			
Suomi/Finland	Erikoishammaslääkärin tutkinto, hampaiston oikomis-hoitto/Specialtandläkarexamen, tandreglering	— Helsingin yliopisto/ Helsingfors universitet — Oulun yliopisto — Turun yliopisto	1 de enero de 1994
Sverige	Bevis om specialistkompetens i tandreglering	Socialstyrelsen	1 de enero de 1994
United Kingdom	Certificate of Completion of specialist training in orthodontics	Competent authority recognised for this purpose	28 de enero de 1980

Cirugía bucal

País	Título de formación	Organismo que expide el título de formación	Fecha de referencia
België/Belgique/ Belgien			
България	Свидетелство за призната специалност по "Орална хирургия"	Факултет по дентална медицина към Медицински университет	1 de enero de 2007
Česká republika	Diplom o specializaci (v oboru orální a maxilofaciální chirurgie)	1. Institut postgraduálního vzdělávání ve zdravotnictví 2. Ministerstvo zdravotnictví	17 de julio de 2007
Danmark	Bevis for tilladelse til at betegne sig som specialtandlæge i hospitalsodontologi	Sundhedsstyrelsen	28 de enero de 1980

Cirugía bucal

País	Título de formación	Organismo que expide el título de formación	Fecha de referencia
Deutschland	Fachzahnärztliche Anerkennung für Oralchirurgie/Mundchirurgie	Landes Zahnärztekammer	28 de enero de 1980
Eesti			
Ελλάς	Τίτλος Οδοντιατρικής ειδικότητας της Γναθοχειρουργικής (έως τις 31 Δεκεμβρίου 2002)	— Νομαρχιακή Αυτοδιοίκηση — Νομαρχία	1 de enero de 2003
España			
France			
Ireland	Certificate of specialist dentist in oral surgery	Competent authority recognised for this purpose by the competent minister	28 de enero de 1980
Italia	Diploma di specialista in Chirurgia orale	Università	21 de mayo de 2005
Κύπρος	Πιστοποιητικό Αναγνώρισης του Ειδικού Οδοντιάτρου στην Στοματική Χειρουργική	Οδοντιατρικό Συμβούλιο	1 de mayo de 2004
Latvija			
Lietuva	Rezidentūros pažymėjimas, nurodantis suteiktą burnos chirurgo profesinę kvalifikaciją	Universitetas	1 de mayo de 2004
Luxembourg			
Magyarország	Dento-alveoláris sebészeti szakorvosa bizonyítvány	Az Egészségügyi, Szociális és Családügyi Minisztérium illetékes testülete	1 de mayo de 2004
Malta	Ċertifikat ta' speċjalista dentali fil-Kirurgija tal-ħalq	Kumitat ta' Approvazzjoni dwar Speċjalisti	1 de mayo de 2004
Nederland	Bewijs van inschrijving als kaakchirurg in het Specialistenregister	Specialisten Registratie Commissie (SRC) van de Nederlandse Maatschappij tot bevordering der Tandheelkunde	28 de enero de 1980
Österreich			
Polska	Dyplom uzyskania tytułu specjalisty w dziedzinie chirurgii stomatologicznej	Centrum Egzaminów Medycznych	1 de mayo de 2004
Portugal			
România			
Slovenija	Potrdilo o opravljenem specialističnem izpitu iz oralne kirurgije	1. Ministrstvo za zdravje 2. Zdravniška zbornica Slovenije	1 de mayo de 2004
Slovensko			

Cirugía bucal

País	Título de formación	Organismo que expide el título de formación	Fecha de referencia
Suomi/Finland	Erikoishammaslääkärin tutkinto, suu- ja leuka-kirurgia/Specialtandläkare-xamen, oral och maxillofacial kirurgi	— Helsingin yliopisto/ Helsingfors universitet — Oulun yliopisto — Turun yliopisto	1 de enero de 1994
Sverige	Bevis om specialistkompetens i tandsystemets kirurgiska sjukdomar	Socialstyrelsen	1 de enero de 1994
United Kingdom	Certificate of completion of specialist training in oral surgery	Competent authority recognised for this purpose	28 de enero de 1980»

Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 94/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a embarcaciones de recreo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(Publicación de títulos y referencias de normas armonizadas conforme a la directiva)

(2007/C 165/08)

OEN ⁽¹⁾	Referencia y título de la norma (documento de referencia)	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
CEN	EN ISO 6185-1:2001 Embarcaciones neumáticas. Parte 1: Embarcaciones con motor de potencia máxima de 4,5 kW. (ISO 6185-1:2001)	—	
CEN	EN ISO 6185-2:2001 Embarcaciones neumáticas. Parte 2: Embarcaciones con un motor de potencia máxima de 4,5 kW a 15 kW ambos inclusive. (ISO 6185-2:2001)	—	
CEN	EN ISO 6185-3:2001 Embarcaciones neumáticas. Parte 3: Embarcaciones con un motor de potencia máxima de 15 kW y superior. (ISO 6185-3:2001)	—	
CEN	EN ISO 7840:2004 Pequeñas embarcaciones. Mangueras resistentes al fuego para carburantes. (ISO 7840:2004)	EN ISO 7840:1995	Fecha de vencimiento (31.8.2004)
CEN	EN ISO 8099:2000 Embarcaciones de recreo. Sistemas de retención de desechos de instalaciones sanitarias (aseos). (ISO 8099:2000)	—	
CEN	EN ISO 8469:2006 Pequeñas embarcaciones. Mangueras para combustible no resistentes al fuego (ISO 8469:2006)	EN ISO 8469:1995	Fecha de vencimiento (31.1.2007)
CEN	EN ISO 8665:2006 Pequeñas embarcaciones — Motores de propulsión marinos, alternativos, de combustión interna — Mediciones y declaraciones de la potencia (ISO 8665:2006)	EN ISO 8665:1995	Fecha de vencimiento (31.12.2006)
CEN	EN ISO 8666:2002 Pequeñas embarcaciones. Datos principales. (ISO 8666:2002)	—	
CEN	EN ISO 8847:2004 Pequeñas embarcaciones. Mecanismos de gobierno. Sistemas de guardines y roldanas (ISO 8847:2004)	EN 28847:1989	Fecha de vencimiento (30.11.2004)
	EN ISO 8847:2004/AC:2005		
CEN	EN ISO 8849:2003 Pequeñas embarcaciones. Bombas de sentinas eléctricas de corriente continua. (ISO 8849:2003)	EN 28849:1993	Fecha de vencimiento (30.4.2004)
CEN	EN ISO 9093-1:1997 Embarcaciones de recreo. Grifos de fondo y pasacascos. Parte 1: Metálicos. (ISO 9093-1:1994)	—	
CEN	EN ISO 9093-2:2002 Pequeñas embarcaciones. Grifos de fondo y pasacascos. Parte 2: No metálicos. (ISO 9093-2:2002)	—	

OEN ⁽¹⁾	Referencia y título de la norma (documento de referencia)	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presun- ción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
CEN	EN ISO 9094-1:2003 Pequeñas embarcaciones. Protección contra incendios. Parte 1: Embarca- ciones de eslora inferior o igual a 15 m. (ISO 9094-1:2003)	—	
CEN	EN ISO 9094-2:2002 Pequeñas embarcaciones. Protección contra incendios. Parte 2: Embarca- ciones de eslora superior a 15 m. (ISO 9094-2:2002)	—	
CEN	EN ISO 9097:1994 Embarcaciones de recreo. Ventiladores eléctricos. (ISO 9097:1991)	—	
	EN ISO 9097:1994/A1:2000	Note 3	Fecha de vencimiento (31.3.2001)
CEN	EN ISO 10087:2006 Pequeñas embarcaciones — Identificación de cascos — Sistema de codifi- cación (ISO 10087:2006)	EN ISO 10087:1996	Fecha de vencimiento (30.9.2006)
CEN	EN ISO 10088:2001 Embarcaciones de recreo. Sistemas de combustible instalados de forma permanente y tanques fijos de combustible. (ISO 10088:2001)	—	
CEN	EN ISO 10133:2000 Embarcaciones de recreo. Sistemas eléctricos. Instalaciones de corriente continua a muy baja tensión. (ISO 10133:2000)	—	
CEN	EN ISO 10239:2000 Embarcaciones de recreo. Sistemas alimentados por gas licuado de petróleo (GLP). (ISO 10239:2000)	—	
CEN	EN ISO 10240:2004 Pequeñas embarcaciones. Manual del propietario (ISO 10240:2004)	EN ISO 10240:1996	Fecha de vencimiento (30.4.2005)
CEN	EN ISO 10592:1995 Embarcaciones de recreo. Sistemas hidráulicos de gobierno. (ISO 10592:1994)	—	
	EN ISO 10592:1995/A1:2000	Note 3	Fecha de vencimiento (31.3.2001)
CEN	EN ISO 11105:1997 Embarcaciones menores. Ventilación de las salas de motores de gasolina y/o de los compartimentos para los depósitos de gasolina. (ISO 11105:1997)	—	
CEN	EN ISO 11192:2005 Pequeñas embarcaciones. Símbolos gráficos (ISO 11192:2005)	—	
CEN	EN ISO 11547:1995 Embarcaciones de recreo. Dispositivos de protección contra el arran- que con marcha engranda. (ISO 11547:1994)	—	
	EN ISO 11547:1995/A1:2000	Note 3	Fecha de vencimiento (31.3.2001)
CEN	EN ISO 11591:2000 Embarcaciones de recreo a motor. Campo de visión desde la posición del timón. (ISO 11591:2000)	—	
CEN	EN ISO 11592:2001 Embarcaciones de recreo de eslora menor de 8 m. Determinación de la potencia nominal máxima de propulsión. (ISO 11592:2001)	—	

OEN (1)	Referencia y título de la norma (documento de referencia)	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presun- ción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
CEN	EN ISO 11812:2001 Embarcaciones pequeñas. Bañeras estancas y bañeras de vaciado rápido. (ISO 11812:2001)	—	
CEN	EN ISO 12215-1:2000 Embarcaciones de recreo. Construcción de cascos y escantillones. Parte 1: Materiales: resinas termoestables, refuerzos de fibra de vidrio, laminado de referencia. (ISO 12215-1:2000)	—	
CEN	EN ISO 12215-2:2002 Pequeñas embarcaciones. Construcción de cascos y de escantillones. Parte 2: Materiales: Materiales del núcleo para construcciones tipo sandwich, materiales embutidos. (ISO 12215-2:2002)	—	
CEN	EN ISO 12215-3:2002 Pequeñas embarcaciones. Construcción de cascos y de escantillones. Parte 3: Materiales: Acero, aleaciones de aluminio, madera, otros materiales. (ISO 12215-3:2002)	—	
CEN	EN ISO 12215-4:2002 Pequeñas embarcaciones. Construcción de cascos y de escantillones. Parte 4: Talleres y fabricación. (ISO 12215-4:2002)	—	
CEN	EN ISO 12216:2002 Pequeñas embarcaciones. Ventanas, portillos, escotillas, tapas y puertas. Requisitos de resistencia y estanquidad. (ISO 12216:2002)	—	
CEN	EN ISO 12217-1:2002 Pequeñas embarcaciones. Evaluación y clasificación de la estabilidad y la flotabilidad. Parte 1: Embarcaciones no propulsadas a vela de eslora igual o superior a 6 m. (ISO 12217-1:2002)	—	
CEN	EN ISO 12217-2:2002 Pequeñas embarcaciones. Evaluación y clasificación de la estabilidad y la flotabilidad. Parte 2: Embarcaciones propulsadas a vela de eslora igual o superior a 6 m. (ISO 12217-2:2002)	—	
CEN	EN ISO 12217-3:2002 Pequeñas embarcaciones. Evaluación y clasificación de la estabilidad y la flotabilidad. Parte 3: Embarcaciones de eslora inferior a 6 m. (ISO 12217-3:2002)	—	
CEN	EN ISO 13297:2000 Embarcaciones de recreo. Sistemas eléctricos. Instalaciones de corriente alterna. (ISO 13297:2000)	—	
CEN	EN ISO 13590:2003 Pequeñas embarcaciones. Motos acuáticas. Requisitos de construcción y de la instalación de los sistemas (ISO 13590:2003)	—	
	EN ISO 13590:2003/AC:2004		
CEN	EN ISO 13929:2001 Embarcaciones de recreo. Mecanismo de gobierno. Sistemas de transmi- sión por engranajes. (ISO 13929:2001)	—	
CEN	EN ISO 14509:2000 Embarcaciones de recreo. Medición del ruido aéreo emitido por las embarcaciones de recreo equipadas con motor. (ISO 14509:2000)	—	
	EN ISO 14509:2000/A1:2004	Note 3	Fecha de vencimiento (31.3.2005)

OEN (1)	Referencia y título de la norma (documento de referencia)	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presun- ción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
CEN	EN ISO 14509-2:2006 Pequeñas embarcaciones — Ruido aéreo emitido por embarcaciones de recreo motorizadas — Parte 2: Evaluación del ruido mediante embarca- ciones de referencia (ISO 14509-2:2006)	—	
CEN	EN ISO 14895:2003 Pequeñas embarcaciones. Hornillos de cocina alimentados por combus- tible líquido. (ISO 14895:2000)	—	
CEN	EN ISO 14945:2004 Pequeñas embarcaciones. Placa del constructor (ISO 14945:2004)	—	
	EN ISO 14945:2004/AC:2005		
CEN	EN ISO 14946:2001 Embarcaciones de recreo. Capacidad de carga máxima. (ISO 14946:2001)	—	
	EN ISO 14946:2001/AC:2005		
CEN	EN ISO 15083:2003 Pequeñas embarcaciones. Sistemas de bombeo de sentinas. (ISO 15083:2003)	—	
CEN	EN ISO 15084:2003 Pequeñas embarcaciones. Fondeo, amarre y remolque. Puntos de amarre. (ISO 15084:2003)	—	
CEN	EN ISO 15085:2003 Pequeñas embarcaciones. Prevención de la caída de personas al mar y reembarque a bordo (ISO 15085:2003)	—	
CEN	EN ISO 15584:2001 Embarcaciones de recreo. Motores de gasolina intraborda. Componentes de combustible y eléctricos montados en el motor. (ISO 15584:2001)	—	
CEN	EN ISO 15652:2005 Pequeñas embarcaciones. Mecanismos de gobierno para pequeñas embar- caciones con toberas a bordo (ISO 15652:2003)	—	
CEN	EN ISO 16147:2002 Pequeñas embarcaciones. Motores diesel intraborda. Componentes de combustible y eléctricos montados en el motor. (ISO 16147:2002)	—	
CEN	EN ISO 21487:2006 Pequeñas embarcaciones — Depósitos de gasolina y diesel instalados permanentemente (ISO 21487:2006)	—	
CEN	EN 28846:1993 Embarcaciones de recreo. Equipos eléctricos. Protección contra la infla- mación de los ambientes gaseosos inflamables. (ISO 8846:1990)	—	
	EN 28846:1993/A1:2000	Note 3	Fecha de vencimiento (31.3.2001)
CEN	EN 28848:1993 Embarcaciones de recreo. Mecanismos de gobierno a distancia. (ISO 8848:1990)	—	
	EN 28848:1993/A1:2000	Note 3	Fecha de vencimiento (31.3.2001)

OEN ⁽¹⁾	Referencia y título de la norma (documento de referencia)	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presun- ción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
CEN	EN 29775:1993 Embarcaciones de recreo. Mecanismos de gobierno a distancia para motores únicos fuera borda de potencia comprendida entre 15 kw y 40 kw. (ISO 9775:1990)	—	
	EN 29775:1993/A1:2000	Note 3	Fecha de vencimiento (31.3.2001)

⁽¹⁾ OEN: Organismo europeo de normalización:

- CEN: rue de Stassart 36, B-1050 Brussels, Tel. (32-2) 550 08 11; fax (32-2) 550 08 19 (<http://www.cen.eu>)
- CENELEC: rue de Stassart 35, B-1050 Brussels, Tel. (32-2) 519 68 71; fax (32-2) 519 69 19 (<http://www.cenelec.org>)
- ETSI: 650, route des Lucioles, F-06921 Sophia Antipolis, Tel. (33) 492 94 42 00; fax (33) 493 65 47 16 (<http://www.etsi.org>)

Nota 1 Generalmente la fecha límite para obtener presunción de conformidad será la fecha de la retirada («dow»), indicada por el organismo europeo de normalización, pero se llama la atención de los usuarios de estas normas sobre el hecho de que en ciertas ocasiones excepcionales pudiera ser otro el caso.

Nota 3 En caso de Modificaciones, la norma referenciada es la norma EN CCCC:YYYY, sus modificaciones previas, si las hubiera, y esta nueva modificación; la norma retirada y sustituida (columna 4), por lo tanto, consiste en la norma EN CCCC:YYYY y sus modificaciones previas, si las hubiera, pero sin la nueva modificación

Aviso:

- Todas las informaciones sobre la disponibilidad de las normas pueden obtenerse o en los organismos europeos de normalización o en los organismos nacionales de normalización, podrán encontrar una lista que figura en anexo de la directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ modificada por la Directiva 98/48/CE ⁽²⁾.
- La publicación de las referencias en el *Diario Oficial de la Unión Europea* no implica que las normas estén disponibles en todos los idiomas comunitarios.
- Esta lista reemplaza las listas anteriores publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. La Comisión garantiza la puesta al día de la presente lista.

Para obtener más información consulte la dirección siguiente:

<http://ec.europa.eu/enterprise/newapproach/standardization/harmstds/>

⁽¹⁾ DO L 204 de 21.7.1998, p. 37.

⁽²⁾ DO L 217 de 5.8.1998, p. 18.

V

(Dictámenes)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN

Comunicación de Irlanda de conformidad con la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos

(Anuncio de ronda de concesión de licencias de 2007 — Cuenca de Porcupine)

(2007/C 165/09)

De conformidad con el artículo 3, apartado 2, letra a), de la Directiva anteriormente mencionada, el Ministerio de Comunicaciones, Energía y Recursos Naturales avisa por la presente de un cambio con respecto a las áreas disponibles para la concesión de licencias costeras en Irlanda. Se invita a los interesados a presentar solicitudes de licencias de exploración de frontera en la cuenca de Porcupine.

Se ha designado zona de frontera una superficie que abarca 229 bloques completos y 3 bloques parciales en la cuenca de Porcupine, y dicha zona ha sido seleccionada para su integración en la ronda de concesión de licencias de exploración petrolífera. Hasta el 18 de diciembre de 2007, fecha en que concluirá la ronda, no se otorgarán licencias de exploración ni opciones de licencia con respecto a ninguno de los bloques de esa ronda.

Las solicitudes pueden hacerse para un máximo de tres bloques en el norte de la cuenca y para un máximo de seis bloques en el sur de la misma.

Bloques disponibles en el norte de la cuenca de Porcupine (84 bloques completos, 3 parciales).

25/25, 25/30

26/16, 26/17, 26/18, 26/19, 26/20, 26/21, 26/22, 26/23, 26/24, 26/25, 26/26, 26/27(p), 26/29, 26/30

34/4, 34/5, 34/9, 34/10, 34/14, 34/15, 34/18, 34/19, 34/20, 34/23, 34/24, 34/25, 34/28, 34/29, 34/30

35/1, 35/2(p), 35/3(p), 35/4, 35/5, 35/6, 35/7, 35/10, 35/11, 35/12, 35/13, 35/14, 35/15, 35/16, 35/17, 35/18, 35/19, 35/20, 35/21, 35/22, 35/23, 35/24, 35/25, 35/26, 35/27, 35/28, 35/29, 35/30

36/1, 36/6, 36/11, 36/16, 36/21, 36/22, 36/26, 36/27

43/3, 43/4, 43/5, 43/8, 43/9, 43/10

44/1, 44/2, 44/3, 44/4, 44/5, 44/6, 44/7, 44/8, 44/9, 44/10

45/1, 45/2, 45/6, 45/7.

Bloques disponibles en el sur de la cuenca de Porcupine (145 bloques completos)

43/12, 43/13, 43/14, 43/15, 43/17, 43/18, 43/22, 43/23, 43/27, 43/30

44/11, 44/12, 44/13, 44/14, 44/15, 44/16, 44/17, 44/19, 44/20, 44/21, 44/22, 44/25, 44/26, 44/27, 44/28

45/11, 45/12, 45/16, 45/17, 45/21, 45/22, 45/23, 45/24, 45/26, 45/27, 45/28, 45/29, 45/30

52/1, 52/2, 52/3, 52/4, 52/5, 52/6, 52/7, 52/8, 52/9, 52/10, 52/11, 52/12, 52/13, 52/14, 52/15, 52/16, 52/17, 52/18, 52/19, 52/20, 52/21, 52/22, 52/23, 52/24, 52/25, 52/26, 52/27, 52/28, 52/29, 52/30

53/1, 53/2, 53/3, 53/4, 53/5, 53/6, 53/7, 53/8, 53/9, 53/10, 53/11, 53/12, 53/13, 53/14, 53/15, 53/16, 53/17, 53/18, 53/19, 53/20, 53/21, 53/22, 53/23, 53/24, 53/25, 53/26, 53/27, 53/28, 53/29, 53/30
54/1, 54/2, 54/3, 54/4, 54/5, 54/6, 54/7, 54/8, 54/9, 54/10, 54/11, 54/12, 54/13, 54/14, 54/15, 54/16, 54/17, 54/18, 54/19, 54/20, 54/21, 54/22, 54/23, 54/24, 54/26, 54/27, 54/28, 54/29
60/2, 60/3, 60/4, 60/5, 60/8, 60/9, 60/10
61/1, 61/2, 61/3, 61/4, 61/5, 61/6, 61/7, 61/8, 61/9, 61/10
62/1, 62/2.

El mapa de la zona y los requisitos y orientaciones específicas para las solicitudes y para la presente ronda de concesión de licencias están disponibles en el siguiente sitio web

<http://www.dcmnr.gov.ie/Natural/Petroleum+Affairs+Division/Porcupine+2007+Frontier+Licensing+Round.htm>

o mediante el siguiente contacto:

Des Byrne
Petroleum Affairs Division
Department of Communications, Energy and Natural Resources
Leeson Lane
Dublin 2
Ireland
Dirección electrónica: Des.Byrne@dcmnr.ie
Teléfono: (353) (0)1 678 26 93

Criterios de examen de las solicitudes

Al examinar las solicitudes, el Ministerio tendrá en cuenta la necesidad de una exploración rápida, exhaustiva, eficaz y segura para determinar los recursos en petróleo y gas de Irlanda con el debido respeto a las consideraciones medioambientales. El Ministerio atenderá a los siguientes aspectos de las solicitudes de autorización:

- a) el programa de trabajo propuesto por el solicitante;
- b) la competencia técnica y la experiencia de exploración costera del solicitante;
- c) los recursos financieros de que disponga el solicitante; y
- d) cuando proceda, el rendimiento previo que haya tenido el solicitante en cualquier otra autorización de la que se haya beneficiado.

Las solicitudes deberán exhibir claramente la mención «2007 Licensing Round — Porcupine Basin» en el sobre y deberán hacerse llegar a «The Secretary General, Department of Communications, Energy and Natural Resources, Petroleum Affairs Division, Leeson Lane, Dublin 2, Irlanda» **antes de las 12.00 horas (GMT) del martes, 18 de diciembre de 2007.**

El recibo de una solicitud no dará lugar a obligación alguna por parte del Ministerio de conceder una licencia para toda o parte de la zona objeto de la solicitud. Las decisiones sobre las solicitudes se tomarán antes del 31 de enero de 2008.

De conformidad con el artículo 5, apartado 1, letras a) y b), de la Directiva anteriormente mencionada, el Ministerio de Comunicaciones, Energía y Recursos Naturales avisa por la presente de que las autorizaciones se concederán en función de la consistencia relativa de los programas de trabajo ofrecidos y, en especial, de la adecuación del programa para evaluar la prospectividad de hidrocarburos y para preparar la zona de que se trate para la perforación de exploración.
